



Consejo Económico y  
Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.6/1994/L.16  
15 de marzo de 1994  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISION DE LA CONDICION JURIDICA Y SOCIAL  
DE LA MUJER  
38° período de sesiones  
Nueva York, 7 a 18 de marzo de 1994  
Tema 5 del programa

TEMAS PRIORITARIOS

Argelia, Belarús, Ecuador, Filipinas, Namibia y Pakistán:  
proyecto de resolución

La violencia contra las trabajadoras migratorias

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Recordando la Carta de las Naciones Unidas que reafirma la fe en los derechos humanos y las libertades fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres,

Reafirmando los principios enunciados en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/180 de 18 de diciembre de 1979,

Recordando, las resoluciones 47/96 y 48/110 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1992 y 20 de diciembre de 1993 respectivamente sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena, adoptados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena del 14 al 25 de junio de 1993<sup>1</sup>,

---

<sup>1</sup> Informe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena, 14 a 25 de junio de 1993 (A/CONF.157/24 (Part I)), cap. III.

Celebrando la aprobación por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>2</sup>,

Celebrando también la decisión tomada por la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones de nombrar, por un período de tres años, un Relator Especial sobre la violencia contra la mujer, incluidas sus causas y sus consecuencias, que informará a la Comisión anualmente a partir de su 51° período de sesiones,

Tomando nota de las medidas adoptadas por algunos Estados receptores para mejorar la situación de algunas trabajadoras migratorias que residen en sus zonas de jurisdicción,

Tomando nota también de la creciente feminización de la mano de obra migratoria,

Preocupada por los constantes informes sobre violencias contra mujeres migratorias, entre otras la victimización de muchas de ellas a manos de traficantes,

1. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas que adopten medidas para aplicar efectivamente la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en particular en lo que se refiere a las trabajadoras migratorias;

2. Pide también a los Estados interesados, concretamente a los Estados de los que salen y a los que llegan trabajadoras migratorias, que realicen frecuentes consultas periódicas con objeto de determinar las esferas problemáticas en la promoción y protección de los derechos de las trabajadoras migratorias y en lo referente a garantizarles servicios sanitarios y sociales, adoptar medidas concretas para tratar estos problemas, establecer mecanismos para aplicar estas medidas y, en general, crear condiciones que fomenten una mayor armonía y tolerancia entre las trabajadoras migratorias y el resto de la sociedad en que residen;

3. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países de origen de las trabajadoras migratorias y a los que las reciben, a que incluyan en sus leyes disposiciones específicas que garanticen la protección de los derechos y las libertades fundamentales de las trabajadoras migratorias definidos en las convenciones y los acuerdos internacionales, especialmente en los concertados bajo la égida de la Organización Internacional del Trabajo;

4. Alienta a los Estados Miembros a que se planteen firmar, ratificar o adherirse a la Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y sus familiares<sup>3</sup>;

---

<sup>2</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>3</sup> Resolución 45/158 de la Asamblea General, anexo.

5. Insta a los Estados Miembros interesados a que adopten medidas efectivas para impedir la victimización de las trabajadoras migratorias a manos de traficantes y para castigar a tales traficantes;

6. Invita al Relator o Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que, al cumplir su mandato, preste especial atención a las violencias perpetradas contra las trabajadoras migratorias, y a que presente una copia de su primer informe a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 39º período de sesiones, y copias de los informes posteriores a la Comisión en sus siguientes períodos de sesiones;

7. Invita también a los órganos funcionales y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, en particular a la Organización Internacional del Trabajo, a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que vigilen la situación de las trabajadoras migratorias y presenten informes al respecto mediante los canales normales;

8. Pide al Centro de Derechos Humanos que incluya en su programa como asunto prioritario la promoción y protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias, por conducto de los canales adecuados y los organismos pertinentes, y que señale a la atención de la Asamblea General, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos y del Consejo Económico y Social, el informe al respecto;

9. Reitera la recomendación de la Asamblea General, que figura en su resolución 48/35, a la Cuarta Conferencia Internacional sobre la Mujer: Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz, que se celebrará en Beijing en septiembre de 1995, de que se encare el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias;

10. Pide al Secretario General que prepare indicadores concretos de la observancia, por parte de los países de origen y de destino, de los instrumentos internacionales vigentes que protegen a las trabajadoras migratorias como base para las futuras medidas para encarar el problema;

11. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 39º período de sesiones, una copia de su informe a la Asamblea General en su cuadragésimo noveno período de sesiones relativo a la violencia contra las trabajadoras migratorias, que debe incluir los informes que presentarán el Relator o Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, el Alto Comisionado de Derechos Humanos, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

-----